



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2021-CM/MDP.

Pangoa, 09 de junio de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2021, realizada el 02 de junio del 2021, bajo la presidencia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa- Econ. Celso Sixto León Llallico;

VISTO:

El Dictamen N° 014-2021-COM.P.F.AyT/MDP de fecha 31 de mayo de 2021 emitida por la Comisión de Planeamiento, Finanzas, Administración y Tributación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo único de la Ley N° 30937, Ley que Modifica a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Modifica el subcapítulo único del Capítulo I del Título X de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Modificándose los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

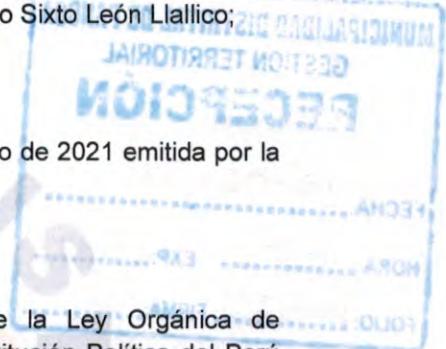
Que, el artículo 2° de la Ley N° 31079, Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por La Ley 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales De Centros Poblados, señala lo siguiente: *Modifícanse los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto:*

"ARTÍCULO 128. CREACIÓN

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.
6. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal".



"ARTÍCULO 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.

Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)".

"ARTÍCULO 131. DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales".

"ARTÍCULO 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley



27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo”.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, indica “Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento”;

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 005-2021-CM/MPS, Ordenanza Municipal que aprueba los requisitos para la creación y adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la provincia de Satipo, Aprueba LOS REQUISITOS de creación que establece el Artículo 128° de la Ley N° 31079 y 129° de la Ley N° 30937, ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, además la que establece, el Plan de Acondicionamiento Territorial PAT y la Zonificación Ecológica Económica ZEE de la Provincia de Satipo en materia de creación de Municipalidades de Centro poblados:

1. Artículo 128° CREACION.

- El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad
- El régimen de Organización Interna
- Las funciones y la prestación de Servicios públicos locales que se le delegan
- Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios.
- Sus Atribuciones administrativas y económico tributarias

2. Artículo 129° REQUISITOS

- Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adición de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en el ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y del Estado Civil (RENIEC) (anexo 02)
- El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital del distrito al cual pertenece.
- Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicio público locales y la factibilidad de su sostenimiento (Anexo N° 1)
- Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresado mediante acuerdo de concejo con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
- Informe favorable de gerencia de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica o de quienes hagan las veces de la municipalidad provincial acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Que, ingreso a Orden del Día el Dictamen N° 014-2021-COM.P.F.AyT/MDP de fecha 31 de mayo de 2021 emitida por la Comisión de Planeamiento, Finanzas, Administración y Tributación que declara Procedente por mayoría el Proyecto de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Ciudad de Dios;

Que, a través del Oficio N° 0119-MCP/C.D-2021 de fecha 05 de abril de 2021 emitido por Jhony Campos Montes – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Ciudad de Dios, solicita

opinión favorable mediante Acuerdo de Concejo al expediente de proceso de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Ciudad de Dios de acuerdo a la Ley N° 31079;

Que, mediante Informe N° 106 – 2021 – ODTP/MDP de fecha 23 de abril de 2021 emitida por el Ing. Ever Hernán Miguel Híjar - Secretario Técnico de la Oficina de Gestión Territorial, señala que de acuerdo al expediente presentado, el proyecto de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Ciudad de Dios, cumple con el Artículo 128° y 129° hasta el punto 3. de la Ordenanza Municipal N° 005-2021-CM/MPS, por lo cual emite OPINION FAVORABLE al expediente del proceso de ADECUACION de la Municipalidad del Centro Poblado de Ciudad de Dios, Jurisdicción del distrito de Pangoa, Provincia de Satipo. Recomendando Incluir las actas de adherencia y pertenencia de la CC.NN de Yainapango al Expediente técnico de Adecuación de la M.C.P Ciudad de Dios y se eleve al despacho del Gerente de Asesoría Jurídica para su informe para luego elevar al presidente de la Comisión Planeamiento y Presupuesto de Regidores para elaborar su dictamen y pasar a Sesión de Concejo Municipal distrital y emitir el ACUERDO DE CONCEJO;

Que, mediante Informe Legal N° 078-2021-ABOG/KERA-GDUR/MDP de fecha 17 de mayo de 2021 emitida por la Abg. Karim Elizabeth Rojas Aguirre – Abogada de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite opinión favorable a la solicitud del alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado Ciudad de Dios sobre el proceso de Adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado Ciudad de Dios;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 259-2021-AFRS-GAJ-MDP de fecha 26 de mayo de 2021 emitida por el Abg. Alexis Fedor Romero Santillana – Gerente de Asesoría Jurídica, Declara Procedente la solicitud presentada por el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Ciudad de Dios respecto a la Adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado Ciudad de Dios por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, debiéndose elevar a Sesión de Concejo Municipal para su debido debate y eventual aprobación;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – EMITIR OPINION FAVORABLE al expediente del proceso de ADECUACION de la Municipalidad del Centro Poblado de Ciudad de Dios, Jurisdicción del distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, solicitado por Don Jhony Campos Montes – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Ciudad de Dios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el presente expediente a la Municipalidad Provincial de Satipo para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acuerdo a Don Jhony Campos Montes – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Ciudad de Dios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
ALCALDE
ECON. CELSO LEON LLALLICO
ALCALDE

